



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DE COMISION ORGANIZADORA

N° 341-2025-UNIFSLB

Bagua, 20 de octubre del 2025.

VISTO

La Resolución del Consejo Directivo N° 0029-2024-SUNEDU-CD, su fecha 24 de setiembre del 2024; Informe N° 009-2025-UNIFSLB-VPA/FCNA, su fecha 11 de setiembre del 2025; Informe N° 004-2025-UNIFSLB/CO/VPA/FI, su fecha 16 de setiembre del 2025; Informe N° 007-2025-UNIFSLB-VPA/FACISE, su fecha 17 de setiembre del 2025; Oficio N° 1423-2025-UNIFSLB-CO/VPA, su fecha 26 de setiembre del 2025; Informe N° 336-2025-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 02 de octubre del 2025; Informe N° 164-2025-UNIFSLB-P/OPP/UPPM, su fecha 07 de octubre del 2025; Oficio N° 287-2025-UNIFSLB-P/OPP, su fecha 09 de setiembre del 2025; Informe Jurídico N° 275-2025-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 13 de octubre del 2025; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Treinta y Nueve (039), de fecha 15 de octubre de 2025; y,



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes* 8.1 Normativo, *implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.* 8.2 De gobierno, *implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.* 8.3 Académico, *implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanzaaprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.* 8.4) administrativo, *implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.* 8.4 Administrativo, *implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.* 8.5 Económico, *implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.*





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad*. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220 establece lo siguiente: “Comisión Organizadora: (...) Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”.

Que, con Resolución del Consejo Directivo N° 0029-2024-SUNEDU-CD, su fecha 24 de setiembre del 2024, se resuelve lo siguiente: “(...) Establecer, como periodo de adecuación y de forma excepcional, que los estudiantes y egresados que cumplan con acreditar el curso de trabajo de investigación o su equivalente en el plan de estudios o malla curricular, podrán acceder el grado de bachiller conforme los alcances de la Ley N° 31803, hasta el 31 de diciembre del 2024 (...)”.

Que, a través del Informe N° 009-2025-UNIFSLB-VPA/FCNA, su fecha 11 de setiembre del 2025, el Coordinador de la Facultad de Ciencias Naturales y Aplicadas de la UNIFSLB, remite al Vicepresidente Académico de la UNIFSLB, indicando en el asunto: “Se informa respecto a obtención de grado de Bachiller Automático”; asimismo, precisa lo siguiente: “(...) el curso de seminario de tesos es equivalente al curso de Trabajo de Investigación, por tanto, los egresados del Semestre 2024-I y 2024-II no han realizado tesina, a fin de obtener el grado de bachiller. Dichos alumnos han obtenido el grado automático de bachiller (...)”; concluye, lo siguiente: “(...) a fin de autorizar mediante acto administrativo que dicho curso haya sido considerado como requisito para la obtención del bachiller, de los egresados del Semestre Académico 2024-I y 2024-II, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Directivo N° 0029-2024-SUNEDU-CD (...)”.

Que, mediante el Informe N° 0004-2025-UNIFSLB/CO/VPA/FI, su fecha 16 de setiembre del 2025, el Coordinador (e) de la Facultad de Ingenierías de la UNIFSLB, remite al Vicepresidente Académico de la UNIFSLB, indicando en el asunto: “Informe sobre la obtención de grado de bachiller automático”; asimismo, precisa lo siguiente: “(...) en los semestres académicos 2024-I y 2024-II, curso la asignatura de Seminario de Tesis, conforme a la malla curricular aprobada mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 165-2017-UNIFSLB-B/CO, en ese sentido y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 0029-2024-SUNEDU-CD, que establece: Establecer, como periodo de adecuación y de forma excepcional, que los estudiantes y egresados que cumplan con acreditar el curso de trabajo de investigación o su equivalente en el plan de estudios o malla curricular, podrán acceder el grado de bachiller conforme los alcances de la Ley N° 31803, hasta el 31 de diciembre del 2024, corresponde considerar el otorgamiento del Grado de Bachiller Automático. – (...) en atención al cambio de denominación del curso de Trabajo de Investigación, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 179-2025-UNIFSLB-B/CO, se concluye que no resulta pertinente exigir la presentación de tesina como requisito para la obtención del Grado de Bachiller”; finalmente concluye lo siguiente: “(...) considerando la modificación del curso de Trabajo de Investigación a partir del 21 de marzo del presente, se estima necesario que se emita el correspondiente acto administrativo que disponga la inclusión de los egresados de los semestres académicos 2024-I, 2024-II y 2025-0 en el beneficio del bachiller automático (...)”.





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua



Que, con el Informe N° 007-2025-UNIFSLB-VPA/FACISE, su fecha 17 de setiembre del 2025, el Coordinador de la Facultad de Ciencias Sociales de la UNIFSLB, remite al Vicepresidente Académico de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Informe sobre la obtención del grado de bachiller automático"; asimismo, precisa lo siguiente: "(...) en los semestres académicos 2024-I y 2024-II, curso la asignatura de Seminario de Tesis, conforme a la malla curricular aprobada mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 165-2017-UNIFSLB-B/CO, en ese sentido y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 0029-2024-SUNEDU-CD, que establece: Establecer, como periodo de adecuación y de forma excepcional, que los estudiantes y egresados que cumplan con acreditar el curso de trabajo de investigación o su equivalente en el plan de estudios o malla curricular, podrán acceder el grado de bachiller conforme los alcances de la Ley N° 31803, hasta el 31 de diciembre del 2024, corresponde considerar el otorgamiento del Grado de Bachiller Automático. – (...) en atención al cambio de denominación del curso de Trabajo de Investigación, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 179-2025-UNIFSLB-B/CO, se considera inapropiado realizar tesina como parte del requisito para el grado de bachiller"; finalmente, concluye lo siguiente: "(...) considerando la modificación del curso de Trabajo de Investigación, a partir del 23 de abril del presente año, es necesario que se emita un acto administrativo incluyendo a los egresados de los semestres académicos 2024-I y 2024-II, la obtención del bachiller automático (...)".

Que, mediante el Oficio N° 1423-2025-UNIFSLB-CO/VPA, su fecha 26 de setiembre del 2025, el Vicepresidente Académico de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Presenta propuesta de modificación del reglamento de grados y títulos"; asimismo, precisa lo siguiente: "(...) de las normas invocadas y en base a la solicitud de los Coordinador de Facultad se propone a la Comisión Organizadora aprobar:

1° Declara cursos equivalentes al curso de Trabajo de Investigación, para los egresados de los semestres académicos 2024-I, 2024-II y 2025-0, a los que se indican a continuación:

Escuela Profesional de Administración de Negocios Globales:

Malla curricular	Curso	Equivalente por el curso (Resolución de Comisión Organizadora N° 179-2025-UNIFSLB-B/CO)
2017	Seminario de tesis	Trabajo de Investigación
2022	Tesis II	Trabajo de Investigación

Escuela Profesional de Ingeniería Civil

Malla curricular	Curso	Equivalente por el curso (Resolución de Comisión Organizadora N° 179-2025-UNIFSLB-B/CO)
2017	Seminario de tesis	Trabajo de Investigación
2022	Tesis II	Trabajo de Investigación

Escuela Profesional de Biotecnología

Malla curricular	Curso	Equivalente por el curso (Resolución de Comisión Organizadora N° 179-2025-UNIFSLB-B/CO)
2017	Seminario de tesis	Trabajo de Investigación
2022	Tesis II	Trabajo de Investigación





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

2° Eximir de la presentación de una tesina para los egresados de los semestres 2024-I, 2024-II y 2025-0 de las Escuelas Profesionales de Ingeniería Civil, de Administración de Negocios Globales y de Biotecnología afin de obtener el grado académico de bachiller, siendo necesario la aprobación del equivalente del curso Trabajo de Investigación que obra en la Resolución de Comisión Organizadora N° 179-2025-UNIFSLB-B/CO.

3° Eximir de la presentación de una tesina para los egresados del semestre 2025-I de las Escuelas Profesionales de Ingeniería Civil, de Administración de Negocios Globales y de Biotecnología afin de obtener el grado académico de Bachiller, siendo necesario la aprobación del curso de Trabajo de Investigación que obra en sus respectivas mallas curriculares de acuerdo a la Resolución de Comisión Organizadora N° 179-2025-UNIFSLB-B/CO.

4° Dejar sin efecto el Título III "DE LOS PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN, SUSTENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OBTENER EL GRADO DE BACHILLER" que incluye los artículos 15°, 16°, 17°, 18°, 19° y 20° relacionados a Tesina del Reglamento de Grados y Títulos de la UNIFSLB, además dejar sin efecto toda norma relacionada a ella (tesina) (...).

Que, por medio del Informe N° 336-20258-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 02 de octubre del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Se cursa expediente de modificación del reglamento de grados y títulos".

Que, con el Informe N° 164-2025-UNIFSLB-P/OPP/UPPM, su fecha 07 de octubre del 2025, la Jefa (e) de la Unidad de Planeamiento y Modernización de la UNIFSLB, remite a la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Informe respecto a la modificación del reglamento de grados y títulos"; finalmente, concluye lo siguiente: "(...) 1. La Propuesta de dejar sin efecto el Título III del Reglamento de Grados y Títulos de la UNIFSLB; (artículos del 15° al 20°) se ajusta al procedimiento de actualización normativa previsto en los numerales 6.1., 6.1.5 y 6.4.2 de la Directiva "Lineamientos para la Formulación y Aprobación de Reglamentos, Directivas y Planes". 2. La modificación no altera la estructura ni el contenido esencial del reglamento, garantizando su consistencia con la Ley Universitaria y las disposiciones de la SUNEDU. 3. Por lo expuesto, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite opinión técnica favorable para dejar sin efecto el Título III del Reglamento de Grados y Títulos, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 039-2023-UNIFSLB-CO (...).

Que, a través del Oficio N° 287-2025-UNIFSLB-P/OPP, su fecha 09 de setiembre del 2025, la Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB; indicando en el asunto: "Remito información concerniente a la modificación del reglamento de grados y títulos"; asimismo, precisa lo siguiente: "Asimismo, visto el Informe N° 164-2025-UNIFSLB-P/OPP/UPPyM, en el capítulo IV, la Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite opinión técnica favorable, para dejar sin efecto el Título III del mencionado reglamento de Grados y Títulos, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 039-2023-UNIFSLB-CO".

Que, mediante el Informe Jurídico N° 275-2025-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 13 de octubre del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB; indicando en el asunto: "Respecto de la modificación del reglamento de grados y títulos"; finalmente, concluye lo siguiente: "(...) esta Oficina de Asesoría Jurídica OPINA que resulta **PROCEDENTE LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS**, ello en mérito de los fundamentos expuestos líneas arriba. Se recomienda dejar sin efecto la Resolución de Comisión Organizadora N° 039-2023-UNIFSLB-CO (...).

Que, en el caso que nos ocupa, resulta pertinente invocar lo prescrito en el artículo 29° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el cual en el segundo párrafo prescribe lo siguiente: "(...) Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad,



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan (...)."

Conforme lo citado en el párrafo que antecede resulta aplicar lo contenido en el numeral I de la Directiva de Lineamientos para la Formulación y Aprobación de Reglamentos, Directivas y Planes de la UNIFSLB, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N°306-2023-UNIFSLB/CO, establece "Establecer lineamientos para la formulación, aprobación y **actualización de los reglamentos** y directivas de índole académico o administrativo, así como de los planes de trabajo; con el fin de regular y uniformizar el procedimiento para la emisión de la normativa interna de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, en adelante UNIFSLB". Asimismo, numeral 5.1.1. indica "**Reglamento**: es un documento técnico-normativo de carácter general de uso interno, que regula las actividades administrativas y académicas, en él se describe con detalle y en forma ordenada y sistemática la información y/o instrucciones sobre la organización, funciones, procedimientos académicos o administrativos, las relaciones laborales, las competencias y los derechos u obligaciones que se consideren necesarios reglamentar para la adecuada marcha académica y/o administrativa de la universidad, un reglamento tiene valor subordinado a la Ley Universitaria, al Estatuto y al Reglamento General de la UNIFSLB."

A la vez el numeral 6.4.1, precisa "**actualización de reglamentos o directivas** 6.4.1 Los reglamentos o directivas deberán actualizarse cuando se aprueben o modifiquen disposiciones que afecten el desarrollo de los procedimientos establecidos o la operatividad de lo normado."

En esa misma línea el numeral el numeral 7.4 de disposiciones complementarias y finales, establece "**el órgano proponente del reglamento**, directiva o plan es responsable de evaluar la aplicabilidad del mismo, coordinando las acciones con su jefatura inmediata superior, con el propósito de proponer las modificaciones y/o **actualizaciones que se estimen convenientes** a fin de mantenerlos continuamente actualizados"

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Treinta y Nueve (039), de fecha 15 de octubre de 2025, el Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, solicita ante el pleno de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, dejar sin efecto el Título III "DE LOS PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN, SUSTENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OBTENER EL GRADO DE BACHILLER" que incluye los artículos 15°, 16°, 17°, 18°, 19° y 20° relacionados a Tesina del Reglamento de Grados y Títulos de la UNIFSLB, además dejar sin efecto toda norma relacionada a ella (tesina); posteriormente, luego de oralizar los documentos anexos al expediente administrativo y posterior debate, acuerdan por unanimidad: DEROGAR, del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, el extremo contenido en el Título III "DE LOS PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN, SUSTENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OBTENER EL GRADO DE BACHILLER" que incluye los artículos 15°, 16°, 17°, 18°, 19° y 20° relacionados a Tesina y toda norma relacionada a ella (tesina). DECLARAR, como cursos equivalentes al curso de Trabajo de Investigación, para los egresados de los semestres académicos 2024-I, 2024-II y 2025-0, a los que se indican a continuación:

Escuela Profesional de Administración de Negocios Globales:

Malla curricular	Curso	Equivalente por el curso (Resolución de Comisión Organizadora N° 179-2025-UNIFSLB-B/CO)
2017	Seminario de tesis	Trabajo de Investigación
2022	Tesis II	Trabajo de Investigación



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Escuela Profesional de Ingeniería Civil

Malla curricular	Curso	Equivalente por el curso (Resolución de Comisión Organizadora N° 179-2025-UNIFSLB-B/CO)
2017	Seminario de tesis	Trabajo de Investigación
2022	Tesis II	Trabajo de Investigación

Escuela Profesional de Biotecnología

Malla curricular	Curso	Equivalente por el curso (Resolución de Comisión Organizadora N° 179-2025-UNIFSLB-B/CO)
2017	Seminario de tesis	Trabajo de Investigación
2022	Tesis II	Trabajo de Investigación

Eximir de la presentación de una tesina para los egresados de los semestres 2024-I, 2024-II y 2025-0 de las Escuelas Profesionales de Ingeniería Civil, de Administración de Negocios Globales y de Biotecnología afin de obtener el grado académico de bachiller, siendo necesario la aprobación del equivalente del curso Trabajo de Investigación que obra en la Resolución de Comisión Organizadora N° 179-2025-UNIFSLB-B/CO. Eximir de la presentación de una tesina para los egresados del semestre 2025-I de las Escuelas Profesionales de Ingeniería Civil, de Administración de Negocios Globales y de Biotecnología afin de obtener el grado académico de Bachiller, siendo necesario la aprobación del curso de Trabajo de Investigación que obra en sus respectivas mallas curriculares de acuerdo a la Resolución de Comisión Organizadora N° 179-2025-UNIFSLB-B/CO.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR, del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, el extremo que contiene el Título III "DE LOS PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN, SUSTENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OBTENER EL GRADO DE BACHILLER" que incluye los artículos 15°, 16°, 17°, 18°, 19° y 20° relacionados a Tesina y toda norma relacionada a ella (tesina), por contravenir la Ley Universitaria vigente N° 30220.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, como curso equivalente al curso de Trabajo de Investigación, para los egresados de los semestres académicos 2024-I, 2024-II y 2025-0, a los que se indican a continuación:

Escuela Profesional de Administración de Negocios Globales:

Malla curricular	Curso	Equivalente por el curso (Resolución de Comisión Organizadora N° 179-2025-UNIFSLB-B/CO)
2017	Seminario de tesis	Trabajo de Investigación
2022	Tesis II	Trabajo de Investigación



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Escuela Profesional de Ingeniería Civil

Malla curricular	Curso	Equivalente por el curso (Resolución de Comisión Organizadora N° 179-2025-UNIFSLB-B/CO)
2017	Seminario de tesis	Trabajo de Investigación
2022	Tesis II	Trabajo de Investigación

Escuela Profesional de Biotecnología

Malla curricular	Curso	Equivalente por el curso (Resolución de Comisión Organizadora N° 179-2025-UNIFSLB-B/CO)
2017	Seminario de tesis	Trabajo de Investigación
2022	Tesis II	Trabajo de Investigación

ARTÍCULO TERCERO: EXÍMASE, de la presentación de una tesina para los egresados de los semestres 2024-I, 2024-II y 2025-0 de las Escuelas Profesionales de Ingeniería Civil, de Administración de Negocios Globales y de Biotecnología afín de obtener el grado académico de bachiller, siendo necesario la aprobación del equivalente del curso Trabajo de Investigación que obra en la Resolución de Comisión Organizadora N° 179-2025-UNIFSLB-B/CO.

ARTICULO CUARTO: EXÍMASE, de la presentación de una tesina para los egresados del semestre 2025-I de las Escuelas Profesionales de Ingeniería Civil, de Administración de Negocios Globales y de Biotecnología afín de obtener el grado académico de Bachiller, siendo necesario la aprobación del curso de Trabajo de Investigación que obra en sus respectivas mallas curriculares de acuerdo a la Resolución de Comisión Organizadora N° 179-2025-UNIFSLB-B/CO

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Vicepresidencia de Investigación, disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLIQUESE, la presente resolución en el portal web de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía de Bagua".

ARTÍCULO SEPTIMO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

DR. JOSE OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Mag. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Presidencia
VPA
VPI
Facultades
Escuelas
URA
Gestión Académica
Calidad
Archivo.